



M. I. AYUNTAMIENTO DE BIAR

Plaza de la Constitución, 1
03410 - BIAR (Alicante)
C.I.F.: P-0304300-G
Teléfono: 965811361
Fax: 965811361
<http://www.biar.es>

- SECRETARÍA -

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (LRHL), y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencias municipales de ocupación, conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), y mediante las cuales, el Ayuntamiento comprueba la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, y para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado, la adecuación de las mismas a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten las licencias municipales en los supuestos que se indican en el artículo anterior.
2. De acuerdo con el artículo 23 de la LRHL, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria (LGT).
2. Serán responsables subsidiarios, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada ley.

Artículo 5º.- Base imponible.

1. La base imponible se obtendrá multiplicando la superficie útil de la edificación objeto de la licencia de ocupación, por el precio básico por metro



M. I. AYUNTAMIENTO DE BIAR

Plaza de la Constitución, 1
03410 - BIAR (Alicante)
C.I.F.: P-0304300-G
Teléfono: 965811361
Fax: 965811361
<http://www.biar.es>

- SECRETARÍA -

- cuadrado vigente en el municipio en el momento del devengo del tributo.
2. Se entenderá por precio básico el que sea aprobado en cada momento por las administraciones públicas competentes, como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a medidas de financiación cualificada (VPO).
 3. De no constar el dato sobre superficie útil, ésta se obtendrá por aplicación del coeficiente 0,8 al número de metros cuadrados construidos.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de aplicar a la base imponible definida en el apartado anterior por siguiente tarifa: 0,021 %.
2. La cifra resultante de aplicar la tarifa sobre la base imponible se redondeará por defecto, depreciando las unidades y las decenas.

Artículo 7º.- Devengo.

La obligación del pago de la Tasa nace por la realización de las actuaciones administrativas de reconocimiento e inspección que constituye el hecho imponible, sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

Artículo 8º.- Exenciones.

Estarán exentos de la Tasa:

- a) Las personas con rentas o ingresos familiares anuales que no superen dos veces el salario mínimo interprofesional computado anualmente.
- b) Las residencias, internados, colegios o centros similares de carácter benéfico o asistencias carentes de ánimo de lucro.

Artículo 9º.- Declaración.

1. Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, mediante impreso normalizado que se facilitará por el Ayuntamiento, con los requisitos y documentación establecidos en la LOFCE y demás normativa aplicable.

En todo caso el solicitante deberá acreditar;

- Finalización de las obras de edificación y realización de los servicios urbanísticos, mediante informe del negociado de urbanismo del ayuntamiento, y certificado del técnico responsable.
- Haber causado alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y/o Impuesto sobre Actividades Económicas.
- No ser deudor de tasas o impuestos municipales inherentes al edificio o a su construcción.



M. I. AYUNTAMIENTO DE BIAR

Plaza de la Constitución, 1
03410 - BIAR (Alicante)
C.I.F.: P-0304300-G
Teléfono: 965811361
Fax: 965811361
<http://www.biar.es>

- SECRETARÍA -

- Los que se determinen en las Normas Urbanísticas o por disposición del Ayuntamiento Pleno.

En el caso de edificaciones comprensivas de varias viviendas o locales sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza, el sujeto pasivo presentará una única solicitud y liquidación y se tramitará un único expediente por todas ellas.

2. El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la entidad financiera colaboradora que se exprese en el impreso normalizado, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
3. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la LGT.
4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas vía de apremio, con arreglo a la LGT y sus normas de desarrollo.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que correspondan a las mismas, regirán las disposiciones sobre esta materia contenidas en la Ley General Tributaria y demás normas legales que sean de aplicación por razón de la materia.

Artículo 11º.- Vigencia.

1. De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, la licencia municipal de ocupación objeto de la misma sustituirá a la cédula de habitabilidad y eximirá de la obtención y expedición de la misma, de acuerdo con la Ley 2/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, LOFCE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad.

Última modificación el 22 de noviembre de 2007, publicada en el BOP nº 237 de 4 de diciembre de 2007.
--